Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Joseph Gonzalez Vez.º Lezeta Ciu.º y Mayordomo de los Propios y Propios como mexor dia lugar en dro. Parte de Vs. digo que por los es.tos Maiores del Ajuntam.to se me a echo saber del Parte de Vs. se me hase el cargo que de las quentas de los Propios de Vr. Veall por quanto all de la Barrilla sera que se embarca por este Puerto de que Vs. usa en virtud de Veall facultad dessas; es de mi obligacion dar por cobradas las Resultas que doy en Quenta en la quenta que e dado a Vs. de lo procedido de dho arbitrio, y que no dando las cobradas por el Veinteno de dos meses adelante Visto se de mi cargo la satisfacion de ellas y de Vs. y tambien se me a hecho saber que por lo que mira a las Ventas de los Propios de Vs. en las Resultas que e dado en la quenta que e presentado de sus Valores debo hacer el liquidas Juridicas para su Cobransa para que dan abuelto de las Referidas quentas; y Respondiendo con aquella berenacion que debo a lo decretado por Vs. debo decir que por lo que mira a las Referidas Resultas de los arbitrios esto Pronto a executar todas las diligencias que conbengan Juridicas para su Recaudacion siempre y quando que Vs. me de Poder para ello para que en su Virtud las pueda executar con tal que los gastos que se ofresiesen se me aian de satisfacer de lo procedido de dho arbitrio; y Por lo que mira a las Resultas dadas por mi en la quenta de los Propios no conozco Vs. que esto no es de mi cargo la Primera porque en las quentas que tienen dadas todos los Maiordomos mis antecesores se reconoserá de ellas que las dichas Resultas no an sido nunca de su Incumbencia ni obligacion la cobrança de ellas = lo otro Porque esto es mas de la Autori